



RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2019, CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS POR LA QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS ESPECÍFICOS DE APOYO Y PROMOCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ESCUELA RURAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce entre los principios básicos del sistema educativo español, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, así como la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. En este mismo sentido, su artículo 80 contempla que las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, referido a los programas de cooperación territorial, determina que se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de zonas rurales.

El artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedicado a la igualdad de oportunidades en el mundo rural, establece que las administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

En este sentido, el artículo 20.2 del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que se elaborarán planes y programas de educación compensatoria y/o intercultural y se proveerán a los centros educativos de los recursos económicos y los apoyos precisos que eviten las desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

No cabe duda que la escuela rural se erige en un motor para el desarrollo demográfico y cultural de las poblaciones rurales y en un garante del principio de igualdad de oportunidades de todo el alumnado en el sistema educativo. Debido a su carácter singular, en lo referido al número de alumnos y a su dispersión geográfica, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes debe promover una atención específica a las escuelas rurales con el fin garantizar la calidad de la enseñanza, de facilitar el acceso, la promoción





y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en igualdad de condiciones, compensando, de este modo, la desventaja que pudiera producirse por razones geográficas.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto 72/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

RESUELVEN

Primero. Objeto y ámbito de actuación

1. El objeto de la presente Orden es el establecimiento de mecanismos de apoyo y promoción de los centros educativos ubicados en el ámbito rural, con el fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades de su alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

2. Las medidas contenidas en esta Orden serán de aplicación en:

- a) Los Colegios Rurales Agrupados: agrupación de unidades escolares existentes en una o varias localidades, que constituyen un único centro educativo.
- b) Las Escuelas Unitarias: centros educativos constituidos por una única unidad mixta, no pertenecientes a un Colegio Rural Agrupado.
- c) Los Centros Rurales Incompletos: centros educativos que cuenten con un máximo de cuatro unidades entre las etapas de educación infantil y educación primaria, no pertenecientes a un Colegio Rural Agrupado.

Segundo. Agrupación y creación de Colegios Rurales Agrupados

Con el fin de superar el aislamiento de las Escuelas Unitarias y de los Centros Rurales Incompletos, se potenciará la agrupación de estos centros en Colegios Rurales Agrupados o la adscripción de los mismos a otros ya existentes, por el procedimiento legal establecido al efecto.

Tercero. Estabilidad de la plantilla y apoyo al profesorado

1. Los puestos docentes pertenecientes a los centros educativos referidos en el artículo 1.2 que sean de difícil cobertura podrán incluirse en el procedimiento específico para la cobertura de plazas por profesorado interino en centros de atención educativa preferente





y otros puestos de difícil cobertura, en virtud de lo establecido en el punto cuarto del artículo 4 de la Orden de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los puestos y centros docentes de atención educativa preferente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Debido al carácter singular y a la situación geográfica de estos centros educativos, se establecerán los mecanismos oportunos para que, ante la previsión de incapacidad temporal, licencia o permiso prolongados de algún docente, se realice con inmediatez el nombramiento del maestro sustituto en los casos que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el docente en alguna de estas situaciones sea tutor de un grupo de alumnos de los centros contemplados en el artículo 1.2 de la presente Orden.

b) Y que imparta docencia en una Escuela Unitaria, en un Centro Rural Incompleto o en una sede de un Colegio Rural Agrupado con un máximo de 4 unidades.

3. Se ha de garantizar la adecuada organización de los horarios de las distintas sedes de los Colegios Rurales Agrupados, para lo que se procurará la concesión de aquellas solicitudes de cambios de especialidad y perfil entre el personal itinerante y no itinerante que, con el suficiente tiempo de antelación al comienzo de cada curso escolar, estén debidamente justificadas.

4. Para facilitar el desarrollo de las funciones relativas a la organización, coordinación y gestión de las unidades localizadas en las distintas sedes que compongan un colegio rural agrupado, los miembros de los equipos directivos cuyo puesto no tenga carácter itinerante verán incrementada en una hora la reducción lectiva que les corresponde por el desarrollo de su cargo.

5. Los docentes que presten servicios en centros a los que se refiere el artículo 1.2 tendrán acceso preferente y prioridad en la participación en planes específicos de formación, así como en proyectos de innovación e investigación educativa relacionados con el puesto docente que ocupan.

6. La Consejería competente en materia de educación realizará tareas de asesoramiento a los equipos directivos y docentes de los centros educativos en el ámbito de la escuela rural, con el fin de adaptar la aplicación de los requerimientos normativos a las singularidades de estos centros.

Cuarto. Dotación económica para gastos de funcionamiento

1. Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades del alumnado en la realización de actividades complementarias y extraescolares, compensar el gasto ocasionado por comisiones de servicios para labores de coordinación docente y sufragar el coste que supone multiplicar buena parte de los equipamientos y suministros del centro, los Colegios





Rurales Agrupados contarán, anualmente, con una dotación económica extraordinaria para gastos de funcionamiento.

2. Esta dotación económica extraordinaria será la resultante de multiplicar el número de sedes que componen el Colegio Rural Agrupado por el módulo económico que se determine en cada ejercicio económico.

Quinto. Instalaciones, condiciones materiales y equipamientos

1. Se prestará especial atención y prioridad en la respuesta a las necesidades de los centros educativos en el ámbito de la escuela rural, en materia de mejora de las instalaciones y equipamientos, en el marco del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

2. La administración educativa y las administraciones locales colaborarán, en el marco de sus respectivas competencias, para la mejora de las infraestructuras y el mantenimiento de los centros educativos del ámbito de la escuela rural.

Sexto. Formación y promoción de la escuela rural

1. La administración educativa fomentará la coordinación de actuaciones entre los distintos agentes que operan en el ámbito de la escuela rural y particularmente con las corporaciones locales, e impulsará programas y medidas para el desarrollo educativo del entorno rural con la colaboración de las administraciones locales.

2. Se potenciará el intercambio de buenas prácticas y el establecimiento de mecanismos de coordinación mediante la realización de jornadas del profesorado.

3. Se realizarán actividades formativas dirigidas a los docentes que desarrollan por primera vez su labor profesional en el ámbito de la escuela rural, con el fin de satisfacer sus necesidades de formación básica en organización y gestión de centros educativos, así como en estrategias metodológicas para el trabajo en aulas mixtas o multinivel.

4. Se impulsarán actuaciones, en colaboración con los centros educativos y otras administraciones y asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, para la promoción y proyección de una imagen positiva de la escuela rural como motor de desarrollo demográfico y cultural de las poblaciones rurales.

Séptimo. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (<http://www.educarm.es/informacion-ciudadano>).





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Juana Mulero Cánovas

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

María Remedios Lajara Domínguez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

04/03/2019 14:07:11

Firmante: LAJARA DOMINGUEZ, MARIA REMEDIOS

Firmante: MULERO CANOVAS, JUANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7973bc50-3a7e-32c2-c162-0050569b4a67

